

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 0856**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACREDITE haber adelantado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículo 90-7 CGP y artículo 67 Ley 2220 de 2022).

2.- ALLEGUE el poder para actuar conferido en debida forma. Tenga en cuenta que el adosado no tiene presentación personal del poderdante.

3.- ACLARE las pretensiones segunda y tercera de la demanda, y por ese mismo sendero, la cuantía del proceso, en el sentido de precisar si únicamente se solicita restituir la suma de \$24.000.000 de pesos correspondiente al precio pagado mas \$4.800.000 pesos por lucro cesante, o si además de los anteriores rubros reclama una indemnización por daño emergente de \$24.000.000 de pesos.

4.- EXCLUYA la prueba pericial, ya que corresponde al demandante aportarla con la demanda.

5.- ALLEGUE el contrato de compraventa ya que no fue adosado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>58</u> Hoy <u>28-09-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
